CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°1414
Radicado Nº666824003002-**2022-00367**-00
EJECUTIVO SINGULAR MENIMA CUANTÍA
SILVIA ANDREA DIAZ MARIN vs FABIO ALEJANDRO ZULUGA MEJIA

Del examen de la demanda y sus anexos, se observa que el protesto realizado sobre el **cheque N° A 4839686,** no se encuentra en términos de ley, puesto que carece de firma de la entidad bancaria como librador.

Así pues, no se está acreditando la presentación del cheque para su pago, conforme las solemnidades que sitúan la materia para el ejercicio del derecho que en él se incorpora (art. 717, 718 y 719 C.Co.), derivándose por lo tanto que no se certifica legalmente que el título valor fue presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente en términos del (art.727 C.G.P.); aunado a que el endosos realizado no cuenta con fecha para determinar si el mismo se hizo o no en fecha posterior al vencimiento de los títulos, a efectos del Inc.2 del Art.660 de C. de Co.

En armonía con lo anterior, es claro, incluso en términos de la ley especial comercial que rige el tema, que, si se va ejecutar un título, debe verificarse claramente el cumplimiento de los requisitos estipulados para reclamar el respectivo pago, según el tenor literal del mismo. Una vez cumplido lo anterior se pueden ejercer todas las acciones pertinentes haciendo uso del derecho incorporado en él, según las normas de circulación establecidas en la Codificación Comercial. De esta manera, no se cuenta con los presupuestos necesarios para la demanda ejecutiva con acción personal en la forma solicitada por la parte actora, en consecuencia, se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, impetrado mediante **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA** instaurada por

SILVIA ANDREA DIAZ MARIN en contra de **FABIO ALEJANDRO ZULUGA MEJIA,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 109
Del 29-06-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32365f1c9c17d43b9e365f85f4f8dd0400134cee00fc8d4f52a9bdddacb06596**
Documento generado en 28/06/2022 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica